

Corresponderá la imposición de esta sanción por la comisión de la infracción prevista en el apartado 5. de la instrucción 3.1.1.

3. Suspensión desde 4 encuentros o jornadas a ocho.

Corresponderá la imposición de esta sanción por la comisión de la infracción prevista en el apartado 6. de la instrucción 3.1.1.

3.3.2. SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES DE LOS DELEGADOS Y ENTRENADORES.

Por la comisión de las infracciones enumeradas en la instrucción 3.1.2. podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Inhabilitación para participar, en la condición que corresponda, en la competición oficial escolar por un período de dos años. Corresponderá la imposición de esta sanción por la comisión de la infracción prevista en el apartado 3. de la instrucción 3.1.2.

2. Inhabilitación para participar, en la condición que corresponda, en la competición oficial escolar por el período de un año.

Corresponderá la imposición de esta sanción por la comisión de las infracciones previstas en los apartados 1., 2., 6., 7. y 8. de la instrucción 3.1.2.

3. Inhabilitación desde 8 encuentros o jornadas a 12.

Corresponderá la imposición de esta sanción por la comisión de las infracciones previstas en los apartados 4., 5. y 9. de la instrucción 3.1.2.

3.3.3. SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES DE LOS ARBITROS.

Por la comisión de las infracciones enumeradas en la instrucción 3.1.3. podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Inhabilitación para participar en la condición de Juez o Arbitro en la competición oficial escolar por un período de dos años.

Corresponderá la imposición de esta sanción por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2. de la instrucción 3.1.3.

2. Inhabilitación para participar en la condición de Juez o Arbitro en la competición oficial escolar por el período de un año.

Corresponderá la imposición de esta sanción por la comisión de las infracciones previstas en los apartados 1. y 3. de la instrucción 3.1.3.

3.3.4. SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES DE LOS EQUIPOS.

Por la comisión de las infracciones enumeradas en la instrucción 3.1.4. podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Exclusión de la competición escolar por lo que reste de curso y para el curso siguiente.

Corresponderá la imposición de esta sanción por la comisión de las infracciones previstas en los apartados 1., 2. y 3 de la instrucción 3.1.4.

3.3.5. SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES DE LOS JUGADORES.

1. Suspensión desde un encuentro o jornada a tres.

Corresponderá la imposición de esta sanción por la comisión de las infracciones previstas en los apartados 1., 2., 3., 4., 5. y 6. de la instrucción 3.1.5.

3.3.6. SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES DE LOS TECNICOS Y ENTRENADORES.

1. Inhabilitación desde cuatro encuentros o jornadas a siete.

Corresponderá la imposición de esta sanción por la comisión de las infracciones previstas en los apartados 3 y 5. de la instrucción 3.1.6.

2. Inhabilitación desde un encuentro o jornada a cuatro.

Corresponderá la imposición de esta sanción por la comisión de las infracciones previstas en los apartados 1, 2. y 4. de la instrucción 3.1.6.

3.3.7. SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES DE LOS ARBITROS.

1. Inhabilitación desde cuatro encuentros o jornadas a siete.

Corresponderá la imposición de esta sanción por la comisión de las infracciones previstas en los apartados 2 y 3. de la instrucción 3.1.7.

2. Inhabilitación desde un encuentro o jornada a cuatro.

Corresponderá la imposición de esta sanción por la comisión de la infracción prevista en el apartado 1. de la instrucción 3.1.7.

3.3.8. SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES DE LOS EQUIPOS.

1. Pérdida del encuentro y descuento de dos puntos de la clasificación.

Corresponderá la imposición de esta sanción por la comisión de las infracciones previstas en los apartados 1., 2. y 3. de la instrucción 3.1.8.

3.3.9. SANCIONES POR INFRACCIONES RECOGIDAS EN LAS INSTRUCCIONES: 3.1.9., 3.1.10., 3.1.11. y 3.1.12.

Por la comisión de las infracciones previstas en esos apartados corresponderá la sanción de amonestación.

3.4. Supuestos de alineación indebida, incomparencias reiteradas y suspensión de encuentros.

En estos supuestos se actuará del siguiente modo:

3.4.1. Alineación indebida.

La alineación de deportistas no provistos de la correspondiente licencia para el equipo y/o categoría correspondiente, o que no reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas generales de organización,

dará lugar a las siguientes sanciones:

Inhabilitación para participar, en la condición de delegado o entrenador, en la competición oficial escolar por el período de un año. (Apartado 2 de la Instrucción 3.3.2.).

Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor de dos puntos en la clasificación (Apartado 1 de la Instrucción 3.3.8.). Si el equipo infractor fue vencido se mantendrá el resultado. Si el equipo fue vencedor se establecerá el resultado final que marquen las Reglas Técnicas de la modalidad deportiva en cuestión.

Si el encuentro es una eliminatoria, se dará por eliminado el equipo infractor, por lo que, si se produce en el primer encuentro de la misma, no se celebrará el segundo.

Cuando el deportista aparezca incluido por más de un equipo de la misma modalidad y del mismo Centro o Asociación, pero distinta categoría, se considerará válida la inclusión en el equipo de máxima categoría, siendo anuladas las demás, considerándose alineación indebida su participación en encuentros de categoría inferior.

Para determinar una alineación indebida, los Comités Disciplinarios podrán actuar de oficio, en todo momento y sin requisito de plazo.

3.4.2. Incomparencias.

El equipo que no comparezca a un encuentro a la hora señalada en el calendario, se le sancionará como sigue:

Pérdida del encuentro y descuento de dos puntos en la clasificación general. (Apartado 1 de la instrucción 3.3.8.).

Si fuese la segunda vez, se le excluirá de la competición escolar por lo que reste de curso y para el curso siguiente. (Apartado 1 de la instrucción 3.3.4.).

Se considerará igualmente incomparencia el hecho de que un equipo se presente con un número insuficiente de jugadores.

Se faculta a los Comités Disciplinarios para apreciar, en caso de fuerza mayor, incomparencia justificada, procediendo en este caso:

a). Repetición del encuentro.

b). Pérdida del encuentro al no presentado, sin sanción y/o sin que le sea computado a los efectos de reincidencia.

c). Si se trata de una eliminatoria, el equipo incompareciente perderá la misma, no disputándose ya el segundo encuentro si está pendiente.

3.4.3. Retiradas.

Si la retirada se produce una vez iniciada la competición se procederá a la exclusión del equipo para el curso siguiente. La validez o no de los encuentros celebrados se regirá por lo que establezcan los diferentes reglamentos federativos. (Apartado 1 de la Instrucción 3.3.4.).

3.4.4. Suspensiones.

Cuando un encuentro se tenga que suspender por la actitud de uno de los equipos o de sus acompañantes se procederá a dar por perdido el encuentro, con descuento de dos puntos en la clasificación del equipo que conste como responsable de modo indubitado. Si fuera imposible esta comprobación, se faculta a los Comités para adoptar las medidas que por aplicación de las normas de las Federaciones respectivas sean procedentes. (Apartado 1 de la instrucción 3.3.8.).

Si por actitud incorrecta de los equipos los motivos de interrupción fuesen imputables a ambos, el Comité de Competición y Disciplina correspondiente dará como válido el resultado que hubiera en el momento y sancionará a ambos equipos con el descuento de dos puntos en la clasificación general.

3.5. En la aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias modificativas de la responsabilidad que concurren.

Con independencia de lo anterior, para la determinación de la sanción que resulte aplicable los órganos disciplinarios podrán valorar el resto de circunstancias que concurren en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el inculpa de singulares responsabilidades en el orden deportivo escolar.

4. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.1. Circunstancias atenuantes.

a). Aceptar inmediatamente la sanción que el árbitro o juez haya podido imponer como consecuencia de la falta.

b). Haber demostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta.

c). No haber sido sancionado anteriormente.

d). Haber precedido inmediatamente a la comisión de la infracción provocación suficiente.

4.2. Circunstancias agravantes:

Se considerará, en todo caso, como circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria deportiva escolar la reincidencia.

Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva escolar de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la convocatoria de los Juegos Deportivos Escolares en curso.

4.3. Cuando en el hecho no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, los Comités impondrán la sanción prevista en el precepto aplicable. Si esta no fuera fija, el órgano disciplinario la determinará por el tiempo y cuantía que considere adecuados dentro de los límites establecidos en la disposición de que se trate.